

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 228, LOS ARTÍCULOS 228 BIS, 229, 230, 231, 233 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 234; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 228 Y EL ARTÍCULO 229 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 282**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 228.- ...**

**I. Derribe, queme, destruya** o trasplante un árbol en la vía pública o afecte **dolosamente** áreas verdes o jardineras públicas, sin autorización correspondiente;

**II. Provoque** por cualquier medio enfermedades, **o la dispersión de plagas**, en plantas, cultivos agrícolas o bosques, **generando** daño a la salud pública o desequilibrio **ecológico**;

**III. Provoque** o **inicie** intencionalmente un incendio forestal, **o contribuya a su propagación**;

**IV. Descargue, deposite, infiltre** o derrame aguas residuales de carácter industrial, comercial, de servicios **o agropecuarios, lixiviados, microplásticos, sustancias químicas peligrosas**, desechos **o cualquier otra sustancia contaminante**, en aguas, suelos, **subsuelos, cuerpos de agua o acuíferos** de jurisdicción estatal o municipal, **causando daño o generando un riesgo** a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

**V. Emita** a la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos, **partículas, olores, ruidos, energía térmica, compuestos orgánicos volátiles, contaminantes climáticos de corta vida o cualquier otra sustancia contaminante**, en contravención a las disposiciones ambientales correspondientes y sin aplicar las medidas de mitigación o control necesarias, que **causen** o puedan **causar** daños a la salud o **al medio ambiente**;

**VI. Genere** emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica, **contaminación visual u olores perjudiciales**, en zonas de jurisdicción estatal o municipal que **excedan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y que causen** o puedan **causar** daños **al ambiente, a la fauna silvestre, a los ecosistemas o a la salud pública**;

**VII. Realice** obras o actividades, **sujetas a Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental** sin contar con la **autorización correspondiente** o **sin implementar** las medidas preventivas y correctivas **impuestas por la autoridad competente, causando con ello desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas**;

**VIII. Rebase** el doble los parámetros y límites permisibles **establecidos** en las normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales **aplicables**;

**IX. Preste** servicios de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, **maquinaria o residuos peligrosos sin contar con autorización de impacto y riesgo ambiental, y**

**X. Guarde, comercialice, deposite o almacene vehículos de desecho, autopartes usadas u otros residuos sujetos a responsabilidad extendida del productor, sin contar con autorización de impacto ambiental.**

A los responsables de este delito se les impondrá prisión de **tres a diez** años y multa de treinta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

**Se podrá incrementar la pena de uno a dos años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, cuando las conductas previstas en el presente artículo sean realizadas por personas servidoras públicas con el propósito de obtener un lucro o beneficio económico, directamente o a través de terceros, o cuando exista participación o colaboración para la comisión del delito.**

**Cuando la conducta prevista en la fracción III se realice dentro de un Área Natural Protegida, la pena será de cinco a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 228 Bis.-** Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o residuos peligrosos cuya regulación corresponda al ámbito de competencia estatal, conforme a la legislación aplicable, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas **Unidades de Medida y Actualización**.

**Artículo 229.-** Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización a quien**, sin autorización de la **autoridad competente** realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos **forestales, incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes** de los montes o bosques, cualquiera que sea **el** régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

**Se aplicará la misma pena a la persona servidora pública que autorice, facilite o consienta el** cambio de uso de suelo **en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental**, sin que exista causa de excepción **debidamente** justificada **conforme a** la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **o legislación aplicable**.

Cuando los productos **sean destruidos como** consecuencia de la tala de árboles sin la autorización correspondiente, **la pena será de** quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización, además del aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados**.

**Se impondrán las mismas penas** a los autores intelectuales, instigadores, **financiadores, beneficiarios económicos** o a quienes controlen, **obliguen** o inciten a personas menores de edad, adultas mayores **o en situaciones de vulnerabilidad para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo**.

**Se consideran agravantes y se impondrán penas** de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización**:

**I. Cuando en la comisión del delito se utilicen instrumentos como motosierras, sierras manuales, hachas, machetes, u otros objetos diseñados o adaptados para la tala o destrucción forestal;**

**II. Cuando se utilicen vehículos, remolques, camionetas, tracto camiones o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita;**

**III. Cuando participen personas servidoras públicas, en cuyo caso además de la pena correspondiente serán destituidas e inhabilitadas por un periodo igual a la pena privativa de libertad impuesta;**

**IV. Cuando el delito sea cometido en Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación ecológica o corredores biológicos, y**

**V. Cuando se utilice violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas contra vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural.**

Los instrumentos, **vehículos** y efectos del delito **serán asegurados** de oficio por el Ministerio Público, quien **deberá ponerlos** a disposición **inmediata** de la autoridad judicial **competente**, para **su decomiso o destino ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o autoridades competentes.**

**Artículo 229 Bis.-** No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales, domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a medio metro cúbico mensual por hogar o unidad comunitaria:

a) El uso de leña o material leñoso **de origen forestal no industrializado** para consumo doméstico, **elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales;**

b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico;

c) La comercialización, **distribución o** transporte de árboles de Navidad **provenientes** de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad **correspondiente, siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación correspondiente.**

**Artículo 230.-** Quien deteriore dolosamente un inmueble declarado **Área Natural Protegida**, en **cualquiera de** sus modalidades, **será sancionado con** cinco a quince años de prisión y de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización.**

La pena aumentará hasta en una mitad si el daño compromete especies endémicas en riesgo o cuerpos de agua.

**Artículo 231.-** Quien circule **un** vehículo automotor retirado de circulación por ser ostensiblemente contaminante, **será sancionado con** tres a seis meses de prisión y de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 233.-** Los prestadores de servicios ambientales autorizados que proporcionen información falsa u omitan datos **para obtener permisos**, autorizaciones o registros, **serán sancionados con** uno a ocho años de prisión y de treinta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 234.-** Para la persecución penal de los delitos previstos en este capítulo, la denuncia correspondiente **podrá ser formulada por la Secretaría del ramo o por cualquier ciudadano.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de marzo de 2026.- La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”****Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, junio del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La Tierra no es una herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos.”

— Proverbio indígena.

**I. Introducción**

En el Estado de México, los ríos se asfixian bajo toneladas de desechos. Las barrancas, otrora verdes y vivas, han sido convertidas en vertederos clandestinos. Los caminos rurales están tapizados de bolsas negras, botellas de plástico y restos de escombros. El aire que respiran millones está contaminado no solo por emisiones industriales, sino por el humo que emana de basureros improvisados donde la basura se quema sin control. Los niños juegan cerca de drenes pestilentes y lotes baldíos contaminados.

Todo ello ocurre cada día, frente a la mirada impotente de autoridades que carecen de herramientas legales eficaces para sancionar a quienes arrojan basura con total impunidad. Este drama ambiental no es una exageración ni un recurso retórico: es una realidad cotidiana, dolorosa y persistente.

Frente a esta crisis, es imprescindible que el **Poder Legislativo asuma su responsabilidad histórica** y transforme el marco legal, de modo que **las conductas que atentan contra el ambiente, la salud y la dignidad humana sean castigadas con el rigor que ameritan**. No como medida punitiva aislada, sino como parte de una política integral de protección ambiental y justicia intergeneracional.

**II. Diagnóstico y contexto**

El abandono de residuos sólidos —lo que comúnmente llamamos “tirar basura”— es una de las formas más extendidas de contaminación en el país y, especialmente, en el Estado de México, dada su alta densidad poblacional, urbanización desordenada, falta de infraestructura y cultura ambiental deficiente.

Datos del INEGI y la Secretaría del Medio Ambiente revelan que:

- Se generan más de **16,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos en el Estado de México**.
- Cerca del **30% de estos residuos no llega a sitios autorizados de disposición final**.
- Existen **más de 3,000 puntos de tiraderos clandestinos**, muchos de ellos en áreas naturales protegidas, ríos, barrancas o zonas habitacionales.
- Estas prácticas propician **inundaciones, enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva, contaminación de cuerpos de agua y pérdida de biodiversidad**.

Pese a la gravedad del problema, **el abandono de basura no está tipificado como delito en el Código Penal estatal**.

Solo existen disposiciones de carácter administrativo, sanciones económicas que rara vez se imponen, y vacíos legales que impiden castigar adecuadamente las conductas dolosas o reiteradas que generan un grave deterioro ambiental.

### III. Justificación normativa

La reforma propuesta busca:

a) *Tipificar el abandono doloso de basura como delito ambiental*

Incorporar el artículo 228 Bis precisa la conducta consistente en **arrojar, abandonar, depositar o disponer de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en lugares no autorizados, cuando ello cause daño al ambiente o a la salud**, permite subsanar un vacío legal y otorga herramientas efectivas a las autoridades ambientales y ministeriales.

No se pretende criminalizar al ciudadano común, sino sancionar conductas **dolosas, reiteradas o claramente dañinas** que hoy ocurren sin consecuencia alguna. Se trata de atacar las prácticas ilegales de:

- Comercios, industrias o constructoras que vierten residuos en caminos rurales, drenes y predios baldíos.
- Ciudadanos que, por negligencia o desprecio al entorno, contaminan barrancas, calles y zonas forestales.
- Transportistas que cobran por “tirar basura” y la abandonan en sitios no autorizados.

b) *Fortalecer los delitos ambientales existentes*

Los artículos 228, 229 y 234 se reformulan para:

- Establecer **tipos penales claros**, con definiciones técnicas precisas y sanciones proporcionadas.
- Incluir **agravantes** como la afectación a Áreas Naturales Protegidas, la participación de servidores públicos, el uso de violencia o la afectación directa a la salud humana.
- Garantizar la persecución de estos delitos **de oficio** o por **denuncia de cualquier ciudadano**, no solo por la autoridad administrativa.

c) *Ampliar el acceso a la justicia ambiental*

El artículo 234 se reforma para **eliminar las barreras de legitimación** en la presentación de denuncias. Hoy, muchos delitos quedan impunes porque se exige que la Secretaría del Medio Ambiente formule la denuncia, lo que retrasa o impide la acción penal. La nueva redacción permite que **cualquier persona u organización ciudadana pueda activar el sistema de justicia penal ambiental**.

### IV. Fundamentación legal y constitucional

Esta iniciativa se sustenta en:

- El **Artículo 4º Constitucional**, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y obliga al Estado a su protección. El **Acuerdo de Escazú**, firmado por México, que garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que establece como obligación del Estado prevenir y sancionar daños ecológicos.
- El **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, que reconoce el deber de proteger los ecosistemas, especies y recursos naturales.

El principio de **progresividad de los derechos humanos** obliga a los Poderes Públicos a **reforzar la protección ambiental**, no a retroceder o mantener esquemas insuficientes.

### V. Impacto esperado

Las reformas propuestas generarán:

- Una herramienta penal efectiva para **combatir la contaminación sistemática y dolosa**.

- Mayor coordinación entre autoridades ambientales, ministeriales y municipales.
- Incentivos legales para que empresas y ciudadanos **gestionen adecuadamente sus residuos**.
- Fortalecimiento del estado de derecho en materia ambiental.
- Participación ciudadana efectiva y corresponsable en la protección del entorno.

## VI. Perspectiva ética e intergeneracional

Esta iniciativa no es solo un asunto de legalidad, sino de justicia moral.

Hoy, el ambiente no tiene voz en los tribunales. Pero cada residuo arrojado impunemente representa una agresión a los derechos de las futuras generaciones. Cada tiradero clandestino no sancionado es un símbolo del abandono institucional. Cada barranca convertida en basurero es un fracaso colectivo.

Como legisladores, funcionarios públicos y ciudadanos, **tenemos el deber ético de actuar**. Esta no es una cruzada contra la basura: es una lucha por la vida, por la dignidad humana, por la memoria del territorio y por el futuro de las siguientes generaciones.

## VII. Análisis y Propuestas de Modificación

### 1. Artículo 228 (Conductas contaminantes y daños ambientales)

#### Análisis:

- Presenta un catálogo extenso de conductas, pero algunas son vagas o difíciles de probar ("puedan ocasionar daños...").
- No se diferencia claramente entre **daño potencial** y **daño efectivo**.
- No contempla expresamente el **abandono de basura** como delito, un vacío legal importante.

#### Propuesta:

- Redactar fracciones más precisas, diferenciando entre la **intención dolosa, negligencia o reincidencia**.
- Incluir una fracción específica que sancione **el abandono de residuos en la vía pública**.
- Clasificar la gravedad del delito conforme al **tipo y volumen de residuo**, y si existen **daños reales al ecosistema o salud pública**.

#### Justificación:

Para aumentar la eficacia procesal y reducir la impunidad por falta de pruebas directas. La precisión legal da certeza a jueces y MP.

### 2. Artículo 228 Bis (Material peligroso)

#### Análisis:

- Es adecuado en intención, pero no vincula directamente con los catálogos de residuos peligrosos establecidos en normas oficiales (NOM).

#### Propuesta:

- Integrar una remisión expresa a las **NOM-052-SEMARNAT-2005** y otras aplicables para definir "material peligroso".
- Incluir agravantes por cantidad, uso del material o reincidencia.

#### Justificación:

Evita ambigüedad y mejora la seguridad jurídica al acotar el tipo penal.

## 3. Artículo 229 (Productos forestales y tala ilegal)

**Análisis:**

- Es excesivamente punitivo sin distinguir entre actores (p. ej., campesinos sin alternativa vs. tala montes organizados).
- No establece mecanismos de **justicia ambiental restaurativa** ni castigos diferenciados.

**Propuesta:**

- Incorporar escalas de responsabilidad: autor intelectual, ejecutor directo, servidor público corrupto.
- Permitir la **conmutación parcial de la pena por reparación ambiental efectiva**, en casos no graves.
- Clarificar lo que se entiende por "productos" y establecer distinciones entre tala con lucro vs. necesidad básica.

**Justificación:**

Evita la criminalización indiscriminada, permite aplicar justicia proporcional y restaura ecosistemas.

## 4. Artículo 234 (Condición de procedibilidad penal)

**Análisis:**

- La necesidad de que la Secretaría del ramo formule la denuncia limita la eficacia de la ley.
- Obstaculiza la participación ciudadana y retrasa acciones urgentes.

**Propuesta:**

- **Eliminar la restricción a la denuncia exclusiva de la Secretaría** y permitir que **cualquier ciudadano o colectivo pueda denunciar** todos los delitos ambientales, no solo los del artículo 229.

**Justificación:**

Fomenta la participación social, agiliza la justicia y está en línea con el principio de acceso a la justicia ambiental (Principio 10 de Río y Acuerdo de Escazú).

**VIII. Conclusión**

Por todo lo expuesto, esta iniciativa busca dar un paso firme hacia un **Estado de México más justo, más sano y más comprometido con la protección de su riqueza natural**. La basura que se ignora hoy será el veneno del mañana. No permitamos que la impunidad sea la norma cuando el ambiente grita auxilio.

Esta propuesta está enfocada en entregar a nuestros mexiquenses:

1. **Claridad, precisión y proporcionalidad** deben regir la redacción penal ambiental.
2. **Eliminar obstáculos procesales** como la necesidad exclusiva de denuncia por parte de una Secretaría.
3. Incluir el **abandono de basura y residuos como delito autónomo**.
4. Incorporar criterios de **justicia restaurativa ambiental**.
5. Fomentar la **participación ciudadana** en la denuncia y vigilancia ambiental.

Hoy hemos elevado la voz de los árboles caídos, de los ríos contaminados, de los cielos envenenados por el humo y de los suelos cubiertos de basura. Pero, sobre todo, hemos dado voz a las futuras generaciones, que aún no nacen, pero que ya claman justicia por el mundo que les estamos dejando.

Esta propuesta no es solo una reforma al Código Penal; es un acto de dignidad, de amor y de responsabilidad con nuestra tierra. Es la forma en que el derecho se pone al servicio de la vida, de la esperanza y de la regeneración. Porque quien destruye el ambiente, atenta contra la vida misma; y quien lo protege, honra la existencia de todos.



Elevamos a delito lo que hasta ahora se toleraba como costumbre. Decimos con firmeza: *tirar basura no es libertad, es violencia ambiental*. Y esta violencia tendrá respuesta legal, proporcional y firme, como lo demanda un Estado que ama y defiende su territorio.

Invito a cada legisladora, a cada legislador, a abrazar esta causa no como un trámite, sino como un deber moral. Que cuando voten esta ley, no escuchen solo nuestras voces aquí reunidas, sino también el susurro de los bosques, el murmullo de los arroyos, y el clamor de las niñas y niños que merecen heredar un mundo limpio, sano y justo.

Porque proteger el medio ambiente no es una opción... Es un **acto de amor a la vida**.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

| Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO<br>SUBTÍTULO SÉPTIMO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO<br>SUBTÍTULO SÉPTIMO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DELITOS CONTRA EL AMBIENTE<br>CAPITULO I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DELITOS CONTRA EL AMBIENTE<br>CAPÍTULO I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Artículo 228.-</b> Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I. El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente;</p> <p>II. Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques, causando daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 228 Bis.</b> Al que Ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o Almacene material peligroso al que alude el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se le impondrá de dos a Seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> | <p><b>Artículo 228.</b> Comete delito contra el ambiente quien, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección ambiental o normas técnicas ambientales:</p> <p>I. Derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte dolosamente áreas verdes o jardineras públicas sin la autorización correspondiente;</p> <p>II. Provoque por cualquier medio enfermedades en plantas, cultivos agrícolas o bosques, generando daño a la salud pública o desequilibrio ecológico;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 228 bis.-</b> Comete el delito de abandono de residuos quien, sin la autorización correspondiente y fuera de los lugares legalmente establecidos, tire, deposite, arroje o abandone basura, residuos sólidos, escombros o sustancias contaminantes en la vía pública, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, terrenos baldíos, barrancas, ríos, canales o cualquier otro sitio no destinado para tal efecto.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 229.-</b> Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se le</p> | <p>A quien cometa este delito se le impondrá:</p> <p>I. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad depositada no exceda los veinte kilogramos.</p> <p>II. De dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad exceda los veinte kilogramos o se trate de residuos peligrosos, electrónicos o sustancias tóxicas.</p> <p><b>III. Las penas se incrementarán hasta en una mitad si el delito se comete en Áreas Naturales Protegidas, zonas de recarga hídrica o si causa afectaciones a la salud humana</b> y en caso de reincidencia, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente.</p> <p>Además de las sanciones anteriores, el juez podrá imponer como medida complementaria la prestación de servicio comunitario en actividades de limpieza y remediación ambiental por un periodo de hasta seis meses.</p> <p><b>Artículo 228 ter.-</b> No se procederá penalmente cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia y acepte someterse al cumplimiento inmediato de las sanciones administrativas correspondientes, siempre que se trate de una primera ocasión y no existan daños graves al medio ambiente o la salud pública.</p> <p><b>Artículo 228 quater. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o residuos peligrosos sin observar las normas oficiales o estatales en la materia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.</b></p> <p><b>Artículo 229.-</b> Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa a quien, <b>sin autorización de la autoridad competente y fuera del marco legal aplicable</b>, realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, procesamiento, comercialización o destrucción de productos forestales, incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes de los montes o bosques, <b>cualquiera que sea el régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.</b></p> <p>Se aplicará la misma pena al <b>servidor público que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental</b>, sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>impondrán quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.</p> <p>A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a personas menores de edad o adultas mayores para cometer este delito, se les impondrá una pena de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.</p> <p>Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa:</p> <p><b>I.</b> Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;</p> <p><b>II.</b> Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;</p> <p><b>III.</b> Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p><b>IV.</b> Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas.</p> <p>Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.</p> <p>No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.</p> <p>No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico.</p> | <p>Cuando los productos sean destruidos como consecuencia de <b>tala de árboles sin la autorización correspondiente</b>, la pena será de <b>quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa</b>, además del <b>aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados</b>.</p> <p>Se impondrán las <b>mismas penas</b> a los <b>autores intelectuales</b>, instigadores, financiadores, beneficiarios económicos o a quienes <b>controlen, obliguen o inciten a menores de edad, personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad</b> para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo.</p> <p><b>Se considerarán agravantes y se impondrán penas de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa</b>, cuando:</p> <p><b>I.</b> En la comisión del delito se utilicen instrumentos como motosierras, sierras manuales, hachas, machetes, u otros objetos diseñados o adaptados para la tala o destrucción forestal;</p> <p><b>II.</b> Se utilicen vehículos, remolques, camionetas, tractocamiones o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita;</p> <p><b>III.</b> Participen servidores públicos, en cuyo caso además de la pena correspondiente, serán <b>destituidos e inhabilitados por un periodo igual a la pena privativa de libertad impuesta</b>;</p> <p><b>IV.</b> El delito sea cometido en Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación ecológica o corredores biológicos;</p> <p><b>IV.</b> Se utilice violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas contra vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural.</p> <p>Los <b>instrumentos, vehículos y efectos del delito serán asegurados de oficio por el Ministerio Público</b>, quien deberá ponerlos a disposición inmediata de la autoridad judicial competente, para su decomiso o destino ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o autoridades competentes.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 234.-</b> Será necesario que la secretaría del ramo formule la denuncia correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, a excepción de lo señalado en el artículo 229 de este código, en cuyo caso la denuncia la podrá formular cualquier ciudadano</p> <p>Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.</p> | <p><b>Exclusiones de punibilidad</b></p> <p>Artículo 229 Bis. - No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales, domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a <b>medio metro cúbico mensual</b> por hogar o unidad comunitaria:</p> <p>a) El uso de leña o material leñoso de origen forestal no industrializado para consumo doméstico, elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales.</p> <p>b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico.</p> <p>c) <b>No será punible la comercialización, distribución o transporte de árboles de Navidad provenientes de plantaciones forestales registradas ante la autoridad correspondiente</b>, siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación oficial correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 234. Para la persecución penal de los delitos previstos en este capítulo, podrá denunciar cualquier ciudadano, organización civil, área municipal correspondiente o la Secretaría del ramo, sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de actuar de oficio cuando existan pruebas suficientes.</b></p> <p><b>Las fracciones IX y X del artículo 228 se perseguirán de oficio.</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ATENTAMENTE

ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ  
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

**Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, GRUPO PARLAMENTARIO morena.**

**Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2025**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El medio ambiente constituye un bien jurídico fundamental para la vida y el desarrollo sostenible de la sociedad. En los últimos años, el Estado de México ha enfrentado un incremento significativo en conductas que deterioran los ecosistemas, tales como la tala ilegal, la contaminación de cuerpos de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y la generación de residuos peligrosos sin control. Estas prácticas no solo afectan la biodiversidad, sino que también ponen en riesgo la salud pública y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

El artículo 228 del Código Penal del Estado de México establece sanciones para quienes, de manera intencional, realicen actos que contravengan disposiciones ambientales. Sin embargo, la realidad actual exige **fortalecer este marco normativo** para garantizar una protección más eficaz del medio ambiente. Las sanciones previstas resultan insuficientes frente al daño ocasionado y no contemplan nuevas modalidades de afectación derivadas del desarrollo tecnológico y urbano, como la contaminación por microplásticos, emisiones digitales y el manejo inadecuado de residuos electrónicos.

Asimismo, se observa la necesidad de **precisar conceptos y ampliar supuestos de responsabilidad**, incorporando conductas que hoy no están tipificadas, como la alteración de áreas naturales protegidas mediante actividades clandestinas, el uso de sustancias químicas que afecten la fertilidad del suelo, y la omisión de medidas de mitigación en proyectos de alto impacto ambiental.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 228 para:

1. **Actualizar las conductas sancionadas**, incluyendo nuevas formas de contaminación y daño ambiental.
2. **Incrementar las penas** en casos de afectación grave o reiterada, así como cuando el daño sea irreversible.
3. **Incorporar agravantes** cuando las conductas se realicen en zonas protegidas, afecten especies en peligro de extinción o pongan en riesgo la salud humana.
4. **Establecer mecanismos de reparación del daño ambiental**, obligando a los responsables a implementar acciones de restauración.

### Justificación de la adición de la fracción XI (protección de sistemas de monitoreo)

La incorporación de esta fracción responde a la necesidad de proteger los sistemas de monitoreo ambiental, sensores, estaciones meteorológicas y equipos destinados a la vigilancia y prevención de riesgos ambientales, que son herramientas esenciales para la gestión sostenible del territorio y la protección de la población. Su alteración, destrucción u obstaculización no solo impide la correcta aplicación de políticas ambientales, sino que también pone en riesgo la salud pública, la seguridad de las comunidades y la integridad de los ecosistemas. En el contexto actual, donde el cambio climático y la degradación ambiental son problemas prioritarios, la información generada por estos sistemas es crítica para la toma de decisiones y la activación de protocolos de emergencia. Por ello, se considera indispensable tipificar como delito la afectación dolosa a estos equipos, estableciendo sanciones severas que desincentiven estas conductas.

### Justificación del incremento de penas

El daño ambiental ocasionado por actos como la tala ilegal, la contaminación de cuerpos de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y la destrucción de áreas naturales protegidas tiene efectos prolongados y, en muchos casos, irreversibles. Estos ilícitos no solo afectan el equilibrio ecológico, sino que también generan riesgos directos para la salud humana y pérdidas económicas significativas. Por ello, se propone aumentar la pena de prisión de **seis a doce años** y la multa de **quinientos a dos mil días**, con el objetivo de fortalecer el carácter disuasorio de la norma y garantizar una sanción proporcional al daño causado.

### Justificación de los agravantes

La reforma incorpora agravantes que reflejan la gravedad de ciertas conductas y su impacto social y ambiental. Se considera necesario aumentar la sanción cuando:

- **El daño sea irreversible o afecte ecosistemas estratégicos**, pues estas áreas son esenciales para la recarga hídrica, la regulación climática y la conservación de especies.
- **Se realice en áreas naturales protegidas o humedales**, dado que son zonas prioritarias para la biodiversidad y el equilibrio ecológico.
- **Se afecten especies en peligro de extinción**, lo que implica una pérdida irreparable para el patrimonio natural.
- **Se utilicen sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud humana**, ya que estas conductas trascienden el ámbito ambiental y comprometen la integridad física de las personas.
- **El responsable sea servidor público o actúe con abuso de autoridad**, porque se trata de una traición a la confianza pública y un incumplimiento grave del deber legal.
- **Exista reincidencia o colusión empresarial**, lo que evidencia una conducta sistemática y organizada para lucrar a costa del medio ambiente.
- **El daño afecte comunidades indígenas o rurales**, vulnerando derechos colectivos y modos de vida tradicionales.

Esta reforma busca armonizar la legislación penal con los principios constitucionales de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental.

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México**, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos expuestos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECOCIDIO**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura ambiental y el respeto a nuestro entorno son un tema muy reciente en el acontecer jurídico; los conocedores del derecho saben que las leyes están hechas para responder a las problemáticas sociales de determinado tiempo, modo y lugar; sin embargo, la dinámica legislativa no siempre va al mismo ritmo de los cambios y las transformaciones sociales, por lo que armonizar de manera más eficiente, efectiva y justa se convierte en la tarea más importante para quienes pertenecemos a este Poder Legislativo.

El tema relacionado con el cambio climático global trastoca intrínsecamente la pérdida de la biodiversidad, haciendo estos temas algunos de los problemas ambientales más significativos del planeta. Esto es resultado de la expansión e intensificación de las actividades humanas, las cuales a través del tiempo han cambiado el funcionamiento de los ecosistemas en diversas regiones del mundo, alterando los patrones de la biodiversidad.

Ante este panorama, es notable percibir la situación en que nos encontramos; ejemplo de ello se observa en la extinción de especies, pues de acuerdo a diversas estimaciones, se sugiere que la tasa actual de extinción a nivel mundial podría ser entre 10 y 1 000 veces mayor a la registrada con anterioridad a la presencia humana; donde específicamente, según cifras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en México hay 665 especies amenazadas, que van del estado "crítico" al "vulnerable", por lo que de ese total, 71 especies son aves, 96 mamíferos, 98 reptiles, 181 son especies marinas y 219 son anfibios.

Derivado de esta alarmante situación, resulta importante crear mecanismos que coadyuven en la protección del medio ambiente, a efecto de lograr un desarrollo transversal, que procure prever acciones en contra de actividades que dañan a la naturaleza, siendo el término “ecocidio” el principal protagonista en esta narrativa, pues, tal y como lo define la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este término es *“el daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio”*; debería tomar aún más un papel trascendental en nuestra sociedad.

Por lo que, tomando en consideración dicha definición, podemos determinar que el ecocidio puede ser irreversible, independientemente de si este es propiciado de manera directa o indirecta. Debido a que ocasiona daños severos donde en muchos casos la regeneración de un ecosistema es imposible. Además, por si esto no fuera suficiente, se adhiere a esta situación otra repercusión significativa, como lo es la muerte de varias especies, interrumpiendo de esta manera su estructura y funcionamiento. Algunos ejemplos de esta práctica los encontramos en la contaminación



masiva, el vertido de desechos de industrias o la contaminación generada por la utilización de distintos pesticidas que provocan la destrucción de la flora y la fauna.

Al respecto, nuestro país cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, hecho que lo posiciona en el número 14 como el país más extenso del mundo; por ende, cuenta con un conjunto de espacios naturales amplios, considerándosele así como uno de los 17 países megadiversos, esto último de acuerdo con el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente, motivo por el cual, y aun en el supuesto de no ser clasificado de esta manera, nuestro país, dentro de nuestro marco constitucional, tanto federal como local, tutela la protección a un medio ambiente sano.

No obstante, a pesar de que el Estado protege este derecho, el cual es clasificado dentro de los catalogados como derechos fundamentales, aún existen acciones que distan de concluir que efectivamente ese derecho es garantizado y protegido. Tal es el caso de los casos que a continuación se exponen:

En cuanto a incendios forestales se refiere, y de acuerdo con Greenpeace, México enfrenta los peores incendios en una década, pues tan solo del 1.º de enero al 15 de abril de este año, se registraron 3,917 incendios forestales en 29 entidades federativas, afectando una superficie de 149,110 hectáreas de territorio nacional. Al respecto, nuestra entidad fue uno de los estados con mayor superficie afectada, junto con Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Chiapas, Durango, Puebla y Baja California, situación por demás preocupante si tomamos en consideración cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuando nos dice que solo el 1% de los incendios forestales suceden por causas naturales y que las actividades pecuarias y desarrolladas por el hombre de manera premeditada representan el 53% de los mismos.

Y es que resulta imperante poner la mirada en este tema, pues nuestro estado, además de ser característico por su riqueza en flora y fauna, cuenta con una inmensa biodiversidad, logrando con ello ser uno de los principales atractivos turísticos, pues tan solo en el último estudio de la Asociación Nacional para la Conservación de la Flora y Fauna, se determinó que el Estado de México ocupa el noveno lugar en biodiversidad a nivel nacional, con casi 5,000 especies, hecho que, aunque es motivo de celebrar, debe ser un aliciente para tomar responsabilidad en el cuidado y preservación de cada una de las especies que existen dentro del territorio mexiquense, así como su respectivo hábitat natural.

Un ejemplo más de la perpetuación y contribución al deterioro ambiental lo es el caso suscitado durante el año 2021, cuando se aprobó solicitar a la Conagua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuradurías Federal y Estatal de Protección al Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, precisar el número de lagos artificiales privados en el municipio. Situación derivada después de que vecinos y organizaciones civiles como el Observatorio Ciudadano de la Subcuenca Valle de Bravo (OCVBA) advirtieran la existencia de abastecimiento de agua a lagos privados e incluso represas exclusivas, lo cual deja de manifiesto un claro delito ambiental y afectación a nuestros ecosistemas.

Por otro lado, en el año 2022, la Protectora de Bosques del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia dieron cifras alarmantes sobre la pérdida del macizo forestal de la entidad a causa de la tala clandestina, números que se reflejaron con un porcentaje de 150% en delitos ambientales, así como la producción de productos extraídos de los bosques del Estado de México, siendo los municipios de Texcoco, Ixtapaluca, Chalco, Tlalmanalco, Amecameca, Atlautla, Ecatzingo y Ozumba, todos ubicados al oriente del Valle de México, quienes se encuentran invadidos por bandas de talamontes que han cortado de manera ilegal al menos 5 mil árboles de oyamel, pino y encino.

El resultado de prácticas como esta es que el Estado de México se encuentra con una pérdida de alrededor de 1.5 millones de hectáreas de bosques destruidos por diversos factores, algunos climatológicos y otros por impunidad, siendo esta última generada por la omisión de las autoridades e incluso de este poder legislativo al no establecer un andamiaje jurídico que evite la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, los incendios provocados y las grandes contaminaciones por las empresas; esto es tan grave que tan solo en 20 años se ha destruido el 50% de los bosques de la entidad.

Y es que es tan responsable aquel que tala o desmonta materiales del entorno natural como el funcionario o servidor público que se hace de la vista gorda y permite que estas conductas se sigan dando; igualmente, aquel que por medio de dinero modifica permisos y licencias para que se pueda atentar contra la flora y fauna. Por eso es necesario castigar estas acciones de corrupción.



Ante esta situación es alarmante que, a pesar de las cifras, hasta la fecha, ni a nivel federal ni en nuestra entidad — salvo los Estados de Chiapas y Jalisco— contemos con una legislación actualizada relacionada con este tipo de problemáticas ambientales, pues aun cuando el *ecocidio* es definido en algunas instituciones gubernamentales, nuestro marco normativo carece no solo del término, sino de su consecuente repercusión para frenar estas prácticas, dejando en total desprotección el medio ambiente, además de mantener impune la transgresión a este derecho fundamental que se supone tutela nuestra Carta Magna.

Si bien el Código Penal Estatal contempla un capítulo en la materia, denominado Delitos contra el ambiente, tipifica acciones muy generales. El ecocidio es una acción multifactorial, la cual pasa por todo un círculo de acciones, omisiones, corrupción, complicidades y falta de un andamiaje que castigue acciones concretas. Sobre todo, aquellas que ponen en peligro, no solo al ecosistema, sino a la población.

El tema de ecocidio es tan importante que incluso en 2019, el Papa Francisco pidió que este término se convirtiera en la quinta categoría de crímenes contra la paz en la Corte Penal Internacional, siendo este momento, además de histórico, un parteaguas para que naciones como Reino Unido, Bangladesh, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, España, Bélgica, Países Bajos, Suecia, Francia, Chile, la Unión Europea en su conjunto y el Parlamento europeo se sumaran en apoyo a esta situación que acongoja al mundo.

Es por ello que, si el ecocidio es considerado un crimen, este debe tener un tratamiento específico y, por ende, un castigo proporcional a esta conducta, la cual tiene acciones multifactoriales que vienen desde la corrupción, participación de servidores públicos y autoridades, así como delincuencia organizada y esquemas de contrabando y delitos bien elaborados; por lo tanto, se advierte que es necesario un capítulo específico en el Código Penal, como ya se han estado abordando y analizando en otras entidades de la República y en el Congreso Federal.

Y citando el clásico “hechos, no palabras”, qué mejor manera de hacerlo que reformando nuestro Código Penal para introducir el delito de ecocidio. A efecto de que este sea castigado y así se piense dos veces antes de autorizar, ordenar y ejecutar la destrucción total o parcial de fauna, flora o cualquier ecosistema de nuestro país que pueda causar un desequilibrio biopsicosocial.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY VIGENTE                       | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SIN CORRELATIVO.                  | CAPÍTULO CUARTO<br>ECOCIDIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                   | <b>Artículo 235 Quintus.</b> Comete el delito de ecocidio quien por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo, aire o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación parcial o total de un ecosistema determinado, así como el desequilibrio que pueda sufrir. |
|                                   | A su vez, toda autoridad, servidor o funcionario público que a partir de su jerarquía, modifique, autorice, altere documentos o permisos que traigan como resultado el ecocidio, así como aquellos que en complicidad con terceras personas sean omisos a la atención de la afectación de un ecosistema determinado, con conocimiento previo de la situación.                                                                            |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Se impondrán de diez a quince años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|  | Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico, y se documente la complicidad para lograr el delito mencionado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  | <b>Artículo 235 Sexties.-</b> Se impondrán penas como la que se mencionó en el artículo anterior, y además se obligará a reparar los daños a las personas y en propiedades a quien ilícitamente descargue, infiltre, deposite, lo autorice u ordene, aguas de tipo residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, lagos, presas, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes, y que causen un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas, al medio ambiente y a los habitantes y/o pobladores que tengan afectaciones personales, a la salud y propiedad como consecuencia de estos actos. |
|  | <b>Artículo 235 Septies.-</b> La reparación de los daños por delitos de ecocidio consistirá en la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible. Cuando las acciones de ecocidio afecten a personas y/o propiedades, estas serán reparadas de acuerdo a la sentencia que dicte la autoridad judicial conforme al caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|  | <b>Artículo 235 Octies.-</b> No se considerará ecocidio y serán excluyentes de penas, las personas a quien por vivir en condiciones de extrema pobreza o que por urgente necesidad realicen aprovechamientos forestales en cantidades o proporciones de consumo personal o familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.*

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con apego a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, apreciando que se presenta identidad de materia, acordamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto que contiene los aspectos relevantes de las iniciativas y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Israel Espíndola López del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa y con fundamento en lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado encontramos que la iniciativa propone adecuaciones en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos.

2.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Diputado Javier Cruz Jaramillo del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México.

Con apego al estudio que llevamos a cabo resaltamos que la iniciativa propone denominar el delito de ecocidio, así como agregar conductos al tipo penal.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa y con apego a lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México.

Del estudio realizado derivamos que la iniciativa propone diversas modificaciones en materia de ecocidio.

4.- En observancia del proceso legislativo aplicable, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, celebraron reunión de estudio el día doce de febrero de dos mil veintiséis, con la participación del Diputado Israel Espíndola López, quien complementó la información y fortaleció los trabajos de estudio.

De igual forma, el día veintiséis de febrero del año en curso, las Comisiones Legislativas, en cumplimiento de su encomienda dictaminaron las iniciativas y emitieron un Proyecto de Decreto.

5.- Como se expresó en el trabajo de las comisiones legislativas, la protección del medio ambiente es una obligación Constitucional del Estado Mexicano y una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno, el artículo 4 de nuestra Constitución reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y en consecuencia, nos impone como legisladores, el deber permanente de fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan prevenir, sancionar y reparar los daños ecológicos que afectan a nuestras comunidades.

Las iniciativas tienen como propósito actualizar el marco penal en materia de delitos contra el ambiente, particularmente en lo relativo al abandono indebido de residuos, la disposición irregular de materiales contaminantes y la actualización de diversas conductas vinculadas al deterioro de ecosistemas.

Con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios integramos un Proyecto de Decreto y en consecuencia, es procedente reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México.

## CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Destaca la iniciativa que el abandono de residuos sólidos —lo que comúnmente llamamos “tirar basura”— es una de las formas más extendidas de contaminación en el país y, especialmente, en el Estado de México, dada su alta densidad poblacional, urbanización desordenada, falta de infraestructura y cultura ambiental deficiente.

Agrega que datos del INEGI y la Secretaría del Medio Ambiente revelan que: se generan más de 16,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos en el Estado de México; cerca del 30% de estos residuos no llega a sitios autorizados de disposición final; existen más de 3,000 puntos de tiraderos clandestinos, muchos de ellos en áreas naturales protegidas, ríos, barrancas o zonas habitacionales; y estas prácticas propician inundaciones, enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva, contaminación de cuerpos de agua y pérdida de biodiversidad.

Explica que, pese a la gravedad del problema, el abandono de basura no está tipificado como delito en el Código Penal estatal. Solo existen disposiciones de carácter administrativo, sanciones económicas que rara vez se imponen, y vacíos legales que impiden castigar adecuadamente las conductas dolosas o reiteradas que generan un grave deterioro ambiental.

Menciona que la reforma propuesta busca: a) *Tipificar el abandono doloso de basura como delito ambiental* Incorporar el artículo 228 Bis precisa la conducta consistente en arrojar, abandonar, depositar o disponer de residuos sólidos

urbanos, de manejo especial o peligrosos en lugares no autorizados, cuando ello cause daño al ambiente o a la salud, permite subsanar un vacío legal y otorga herramientas efectivas a las autoridades ambientales y ministeriales.

Agrega que no se pretende criminalizar al ciudadano común, sino sancionar conductas dolosas, reiteradas o claramente dañinas que hoy ocurren sin consecuencia alguna. Se trata de atacar las prácticas ilegales de: comercios, industrias o constructoras que vierten residuos en caminos rurales, drenes y predios baldíos; ciudadanos que, por negligencia o desprecio al entorno, contaminan barrancas, calles y zonas forestales; y transportistas que cobran por “tirar basura” y la abandonan en sitios no autorizados.

*b) Fortalecer los delitos ambientales existentes.* Precisando que los artículos 228, 229 y 234 se reformulan para: establecer tipos penales claros, con definiciones técnicas precisas y sanciones proporcionadas; incluir agravantes como la afectación a Áreas Naturales Protegidas, la participación de servidores públicos, el uso de violencia o la afectación directa a la salud humana; y garantizar la persecución de estos delitos de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, no solo por la autoridad administrativa.

*c) Ampliar el acceso a la justicia ambiental:* El artículo 234 se reforma para eliminar las barreras de legitimación en la presentación de denuncias. Hoy, muchos delitos quedan impunes porque se exige que la Secretaría del Medio Ambiente formule la denuncia, lo que retrasa o impide la acción penal. La nueva redacción permite que cualquier persona u organización ciudadana pueda activar el sistema de justicia penal ambiental.

Aclara que la iniciativa se sustenta en: el Artículo 4° Constitucional, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y obliga al Estado a su protección; el Acuerdo de Escazú, firmado por México, que garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como obligación del Estado prevenir y sancionar daños ecológicos; y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que reconoce el deber de proteger los ecosistemas, especies y recursos naturales.

La parte expositiva destaca que esta iniciativa no es solo un asunto de legalidad, sino de justicia moral.

Expone que hoy, el ambiente no tiene voz en los tribunales. Pero cada residuo arrojado impunemente representa una agresión a los derechos de las futuras generaciones. Cada tiradero clandestino no sancionado es un símbolo del abandono institucional. Cada barranca convertida en basurero es un fracaso colectivo.

Concluye reafirmando que, esta iniciativa busca dar un paso firme hacia un Estado de México más justo, más sano y más comprometido con la protección de su riqueza natural. La basura que se ignora hoy será el veneno del mañana. No permitamos que la impunidad sea la norma cuando el ambiente grita auxilio.

La propuesta está enfocada en entregar a los mexiquenses: claridad, precisión y proporcionalidad deben regir la redacción penal ambiental; eliminar obstáculos procesales como la necesidad exclusiva de denuncia por parte de una Secretaría; incluir el abandono de basura y residuos como delito autónomo; incorporar criterios de justicia restaurativa ambiental; y fomentar la participación ciudadana en la denuncia y vigilancia ambiental.

En tal sentido, estima que se eleva a delito lo que hasta ahora se toleraba como costumbre. Decimos con firmeza: *tirar basura no es libertad, es violencia ambiental*. Y esta violencia tendrá respuesta legal, proporcional y firme, como lo demanda un Estado que ama y defiende su territorio. Invita a cada legisladora, a cada legislador, a abrazar esta causa no como un trámite, sino como un deber moral. Que cuando voten esta ley, no escuchen solo nuestras voces aquí reunidas, sino también el susurro de los bosques, el murmullo de los arroyos, y el clamor de las niñas y niños que merecen heredar un mundo limpio, sano y justo. Porque proteger el medio ambiente no es una opción. Es un acto de amor a la vida.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de denominar el delito de ecocidio, así como agregar conductos al tipo penal, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Precisa que el artículo 228 del Código Penal del Estado de México establece sanciones para quienes, de manera intencional, realicen actos que contravengan disposiciones ambientales. Sin embargo, la realidad actual exige fortalecer este marco normativo para garantizar una protección más eficaz del medio ambiente. Las sanciones previstas resultan insuficientes frente al daño ocasionado y no contemplan nuevas modalidades de afectación derivadas del desarrollo tecnológico y urbano, como la contaminación por microplásticos, emisiones digitales y el manejo inadecuado de residuos electrónicos.

Observa la necesidad de precisar conceptos y ampliar supuestos de responsabilidad, incorporando conductas que hoy no están tipificadas, como la alteración de áreas naturales protegidas mediante actividades clandestinas, el uso de sustancias químicas que afecten la fertilidad del suelo, y la omisión de medidas de mitigación en proyectos de alto impacto ambiental.

Propone reformar el artículo 228 para: actualizar las conductas sancionadas, incluyendo nuevas formas de contaminación y daño ambiental; incrementar las penas en casos de afectación grave o reiterada, así como cuando el daño sea irreversible; incorporar agravantes cuando las conductas se realicen en zonas protegidas, afecten especies en peligro de extinción o pongan en riesgo la salud humana; y establecer mecanismos de reparación del daño ambiental, obligando a los responsables a implementar acciones de restauración.

La adición de la fracción XI (protección de sistemas de monitoreo), señalando que la incorporación de esta fracción responde a la necesidad de proteger los sistemas de monitoreo ambiental, sensores, estaciones meteorológicas y equipos destinados a la vigilancia y prevención de riesgos ambientales, que son herramientas esenciales para la gestión sostenible del territorio y la protección de la población. Su alteración, destrucción u obstaculización no solo impide la correcta aplicación de políticas ambientales, sino que también pone en riesgo la salud pública, la seguridad de las comunidades y la integridad de los ecosistemas. En el contexto actual, donde el cambio climático y la degradación ambiental son problemas prioritarios, la información generada por estos sistemas es crítica para la toma de decisiones y la activación de protocolos de emergencia. Por ello, considera indispensable tipificar como delito la afectación dolosa a estos equipos, estableciendo sanciones severas que desincentiven estas conductas.

Justifica del incremento de penas y comenta que el daño ambiental ocasionado por actos como la tala ilegal, la contaminación de cuerpos de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y la destrucción de áreas naturales protegidas tiene efectos prolongados y, en muchos casos, irreversibles. Estos ilícitos no solo afectan el equilibrio ecológico, sino que también generan riesgos directos para la salud humana y pérdidas económicas significativas. Por ello, se propone aumentar la pena de prisión de seis a doce años y la multa de quinientos a dos mil días, con el objetivo de fortalecer el carácter disuasorio de la norma y garantizar una sanción proporcional al daño causado.

Subraya que la reforma incorpora agravantes que reflejan la gravedad de ciertas conductas y su impacto social y ambiental. Considera necesario aumentar la sanción cuando: el daño sea irreversible o afecte ecosistemas estratégicos, pues estas áreas son esenciales para la recarga hídrica, la regulación climática y la conservación de especies; se realice en áreas naturales protegidas o humedales, dado que son zonas prioritarias para la biodiversidad y el equilibrio ecológico; se afecten especies en peligro de extinción, lo que implica una pérdida irreparable para el patrimonio natural; se utilicen sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud humana, ya que estas conductas trascienden el ámbito ambiental y comprometen la integridad física de las personas; el responsable sea servidor público o actúe con abuso de autoridad, porque se trata de una traición a la confianza pública y un incumplimiento grave del deber legal; exista reincidencia o colusión empresarial, lo que evidencia una conducta sistemática y organizada para lucrar a costa del medio ambiente; y el daño afecte comunidades indígenas o rurales, vulnerando derechos colectivos y modos de vida tradicionales.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el capítulo cuarto denominado “Ecocidio” al subtítulo séptimo del Código Penal del Estado de México, en materia de ecocidio, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Advierte que ante este panorama, es notable percibir la situación en que nos encontramos; ejemplo de ello se observa en la extinción de especies, pues de acuerdo a diversas estimaciones, se sugiere que la tasa actual de extinción a nivel mundial podría ser entre 10 y 1 000 veces mayor a la registrada con anterioridad a la presencia humana; donde específicamente, según cifras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en México hay 665 especies amenazadas, que van del estado “crítico” al “vulnerable”, por lo que de ese total, 71 especies son aves, 96 mamíferos, 98 reptiles, 181 son especies marinas y 219 son anfibios.

Estima importante crear mecanismos que coadyuven en la protección del medio ambiente, a efecto de lograr un desarrollo transversal, que procure prever acciones en contra de actividades que dañan a la naturaleza, siendo el término “ecocidio” el principal protagonista en esta narrativa, pues, tal y como lo define la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este término es “*el daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio*”; debería tomar aún más un papel trascendental en nuestra sociedad.

Tomando en consideración dicha definición, determina que el ecocidio puede ser irreversible, independientemente de si este es propiciado de manera directa o indirecta. Debido a que ocasiona daños severos donde en muchos casos la regeneración de un ecosistema es imposible. Además, por si esto no fuera suficiente, se adhiere a esta situación otra repercusión significativa, como lo es la muerte de varias especies, interrumpiendo de esta manera su estructura y



funcionamiento. Algunos ejemplos de esta práctica los encontramos en la contaminación masiva, el vertido de desechos de industrias o la contaminación generada por la utilización de distintos pesticidas que provocan la destrucción de la flora y la fauna.

Comenta que, nuestro país cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, hecho que lo posiciona en el número 14 como el país más extenso del mundo; por ende, cuenta con un conjunto de espacios naturales amplios, considerándosele así como uno de los 17 países megadiversos, esto último de acuerdo con el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente, motivo por el cual, y aun en el supuesto de no ser clasificado de esta manera, nuestro país, dentro de nuestro marco constitucional, tanto federal como local, tutela la protección a un medio ambiente sano. Agrega que, no obstante, a pesar de que el Estado protege este derecho, el cual es clasificado dentro de los catalogados como derechos fundamentales, aún existen acciones que distan de concluir que efectivamente ese derecho es garantizado y protegido. Tal es el caso de los casos que a continuación se exponen:

Ilustra con información y datos relevantes y en cuanto a incendios forestales se refiere, y de acuerdo con Greenpeace, agrega que, México enfrenta los peores incendios en una década, pues tan solo del 1° de enero al 15 de abril de este año, se registraron 3,917 incendios forestales en 29 entidades federativas, afectando una superficie de 149,110 hectáreas de territorio nacional. Al respecto, nuestra entidad fue uno de los estados con mayor superficie afectada, junto con Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Chiapas, Durango, Puebla y Baja California, situación por demás preocupante si tomamos en consideración cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuando nos dice que solo el 1% de los incendios forestales suceden por causas naturales y que las actividades pecuarias y desarrolladas por el hombre de manera premeditada representan el 53% de los mismos.

Reconoce que resulta imperante poner la mirada en este tema, pues nuestro estado, además de ser característico por su riqueza en flora y fauna, cuenta con una inmensa biodiversidad, logrando con ello ser uno de los principales atractivos turísticos, pues tan solo en el último estudio de la Asociación Nacional para la Conservación de la Flora y Fauna, se determinó que el Estado de México ocupa el noveno lugar en biodiversidad a nivel nacional, con casi 5,000 especies, hecho que, aunque es motivo de celebrar, debe ser un aliciente para tomar responsabilidad en el cuidado y preservación de cada una de las especies que existen dentro del territorio mexiquense, así como su respectivo hábitat natural.

Da a conocer un ejemplo más de la perpetuación y contribución al deterioro ambiental aludiendo al caso suscitado durante el año 2021, cuando se aprobó solicitar a la Conagua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuradurías Federal y Estatal de Protección al Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, precisar el número de lagos artificiales privados en el municipio. Situación derivada después de que vecinos y organizaciones civiles como el Observatorio Ciudadano de la Subcuenca Valle de Bravo (OCVBA) advirtieran la existencia de abastecimiento de agua a lagos privados e incluso represas exclusivas, lo cual deja de manifiesto un claro delito ambiental y afectación a nuestros ecosistemas.

Da cuenta de que, en el año 2022, la Protectora de Bosques del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia dieron cifras alarmantes sobre la pérdida del macizo forestal de la entidad a causa de la tala clandestina, números que se reflejaron con un porcentaje de 150% en delitos ambientales, así como la producción de productos extraídos de los bosques del Estado de México, siendo los municipios de Texcoco, Ixtapaluca, Chalco, Tlamanalco, Amecameca, Atlautla, Ecatzingo y Ozumba, todos ubicados al oriente del Valle de México, quienes se encuentran invadidos por bandas de talamontes que han cortado de manera ilegal al menos 5 mil árboles de oyamel, pino y encino, y precisa que el resultado de prácticas como esta es que el Estado de México se encuentra con una pérdida de alrededor de 1.5 millones de hectáreas de bosques destruidos por diversos factores, algunos climatológicos y otros por impunidad, siendo esta última generada por la omisión de las autoridades e incluso de este poder legislativo al no establecer un andamiaje jurídico que evite la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, los incendios provocados y las grandes contaminaciones por las empresas; esto es tan grave que tan solo en 20 años se ha destruido el 50% de los bosques de la entidad.

Afirma que es tan responsable aquel que tala o desmonta materiales del entorno natural como el funcionario o servidor público que se hace de la vista gorda y permite que estas conductas se sigan dando; igualmente, aquel que por medio de dinero modifica permisos y licencias para que se pueda atentar contra la flora y fauna. Por eso es necesario castigar estas acciones de corrupción.

Aclara que ante esta situación es alarmante que, a pesar de las cifras, hasta la fecha, ni a nivel federal ni en nuestra entidad —salvo los Estados de Chiapas y Jalisco— contemos con una legislación actualizada relacionada con este tipo de problemáticas ambientales, pues aun cuando el *ecocidio* es definido en algunas instituciones gubernamentales, nuestro marco normativo carece no solo del término, sino de su consecuente repercusión para frenar estas prácticas, dejando en total desprotección el medio ambiente, además de mantener impune la transgresión a este derecho fundamental que se supone tutela nuestra Carta Magna.



Remarca, si bien, el Código Penal Estatal contempla un capítulo en la materia, denominado Delitos contra el ambiente, tipifica acciones muy generales. El ecodidio es una acción multifactorial, la cual pasa por todo un círculo de acciones, omisiones, corrupción, complicidades y falta de un andamiaje que castigue acciones concretas. Sobre todo, aquellas que ponen en peligro, no solo al ecosistema, sino a la población.

Acentúa que el tema de ecodidio es tan importante que incluso en 2019, el Papa Francisco pidió que este término se convirtiera en la quinta categoría de crímenes contra la paz en la Corte Penal Internacional, siendo este momento, además de histórico, un parteaguas para que naciones como Reino Unido, Bangladesh, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, España, Bélgica, Países Bajos, Suecia, Francia, Chile, la Unión Europea en su conjunto y el Parlamento europeo se sumaran en apoyo a esta situación que acongoja al mundo. Es por ello que, si el ecodidio es considerado un crimen, este debe tener un tratamiento específico y, por ende, un castigo proporcional a esta conducta, la cual tiene acciones multifactoriales que vienen desde la corrupción, participación de servidores públicos y autoridades, así como delincuencia organizada y esquemas de contrabando y delitos bien elaborados; por lo tanto, se advierte que es necesario un capítulo específico en el Código Penal, como ya se han estado abordando y analizando en otras entidades de la República y en el Congreso Federal.

Por ello, propone reformar nuestro Código Penal para introducir el delito de ecodidio. A efecto de que este sea castigado y así se piense dos veces antes de autorizar, ordenar y ejecutar la destrucción total o parcial de fauna, flora o cualquier ecosistema de nuestro país que pueda causar un desequilibrio biopsicosocial.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Estamos de acuerdo con las iniciativas en cuanto a que, es imprescindible que el Poder Legislativo asuma su responsabilidad histórica y transforme el marco legal, de modo que las conductas que atentan contra el ambiente, la salud y la dignidad humana sean castigadas con el rigor que ameritan. No como medida punitiva aislada, sino como parte de una política integral de protección ambiental y justicia intergeneracional.

Resaltamos también que el principio de progresividad de los derechos humanos obliga a los Poderes Públicos a reforzar la protección ambiental, no a retroceder o mantener esquemas insuficientes.

Reconocemos que las reformas propuestas buscan generar una herramienta penal efectiva para combatir la contaminación sistemática y dolosa; mayor coordinación entre autoridades ambientales, ministeriales y municipales; incentivos legales para que empresas y ciudadanos gestionen adecuadamente sus residuos; fortalecimiento del estado de derecho en materia ambiental; y participación ciudadana efectiva y corresponsable en la protección del entorno.

Advertimos, con las iniciativas que, como legisladores, funcionarios públicos y ciudadanos, tenemos el deber ético de actuar y que esta no es una cruzada contra la basura: es una lucha por la vida, por la dignidad humana, por la memoria del territorio y por el futuro de las siguientes generaciones.

Elevamos la voz de los árboles caídos, de los ríos contaminados, de los cielos envenenados por el humo y de los suelos cubiertos de basura. Pero, sobre todo, hemos dado voz a las futuras generaciones, que aún no nacen, pero que ya claman justicia por el mundo que les estamos dejando, como se afirma en las iniciativas.

Apreciamos que las propuestas no son solo reformas al Código Penal del Estado de México, sino un acto de dignidad, de amor y de responsabilidad con nuestra tierra. Es la forma en que el derecho se pone al servicio de la vida, de la esperanza y de la regeneración. Porque quien destruye el ambiente, atenta contra la vida misma; y quien lo protege, honra la existencia de todos.

Resaltamos lo expuesto en cuanto a que el medio ambiente constituye un bien jurídico fundamental para la vida y el desarrollo sostenible de la sociedad. En los últimos años, el Estado de México ha enfrentado un incremento significativo en conductas que deterioran los ecosistemas, tales como la tala ilegal, la contaminación de cuerpos de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y la generación de residuos peligrosos sin control. Estas prácticas no solo afectan la biodiversidad, sino que también ponen en riesgo la salud pública y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Advertimos que las reformas buscan armonizar la legislación penal con los principios constitucionales de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental.

Compartimos lo expresado en las iniciativas en cuanto a que la cultura ambiental y el respeto a nuestro entorno son un tema muy reciente en el acontecer jurídico; los conocedores del derecho saben que las leyes están hechas para responder a las problemáticas sociales de determinado tiempo, modo y lugar; sin embargo, la dinámica legislativa no

siempre va al mismo ritmo de los cambios y las transformaciones sociales, por lo que armonizar de manera más eficiente, efectiva y justa se convierte en la tarea más importante para quienes pertenecemos a este Poder Legislativo.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Las iniciativas se inscriben en lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y en consecuencia, nos impone como legisladores, el deber permanente de fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan prevenir, sancionar y reparar los daños ecológicos que afectan a nuestras comunidades y como se manifiestan las comisiones legislativas, la protección del medio ambiente es una obligación Constitucional del Estado Mexicano y una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno.

Las propuestas legislativas buscan actualizar el marco penal en materia de delitos contra el ambiente, particularmente en lo relativo al abandono indebido de residuos, la disposición irregular de materiales contaminantes y la actualización de diversas conductas vinculadas al deterioro de ecosistemas.

Es evidente que, el propósito central de las iniciativas, como se refirió en el trabajo de las comisiones es cerrar vacíos normativos que en la práctica han limitado la eficacia de las acciones de prevención y sanción ambiental desde una perspectiva técnica jurídica, las propuestas avanzan en aspectos relevantes, fortalecen la tipificación de conductas que afectan el entorno, establecen sanciones proporcionales conforme a la gravedad del daño causado e incorporan supuestos agravados cuando las conductas se cometen en áreas naturales protegidas o generan afectaciones directas a la salud de la población.

Coincidimos, de acuerdo con lo expuesto en las comisiones legislativas, en que el propósito central es cerrar vacíos normativos que en la práctica han limitado la eficacia de las acciones de prevención y sanción ambiental desde una perspectiva técnica jurídica, las propuestas avanzan en aspectos relevantes, fortalecen la tipificación de conductas que afectan el entorno, establecen sanciones proporcionales conforme a la gravedad del daño causado e incorporan supuestos agravados cuando las conductas se cometen en áreas naturales protegidas o generan afectaciones directas a la salud de la población.

Estamos convencidos de que legislar en materia ambiental implica adoptar decisiones con efectos de largo plazo, cada disposición jurídica que aprobamos impacta directamente en la salud pública, en la sostenibilidad de los ecosistemas y en la calidad de la vida de las generaciones presentes y futuras.

Por lo tanto, como resultado del estudio de las iniciativas y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, y así, estimamos procedente reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 228, los artículos 228 Bis, 229, 230, 231, 233 y el primer párrafo del artículo 234; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 228 y el artículo 229 Bis del Código Penal del Estado de México.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 26/FEBRERO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “ECOCIDIO” AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar Ortega Álvarez              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Octavio Martínez Vargas       | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo                  | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández Villegas                           | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez                          | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández                          |         |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín                          | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                          | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Selina Trujillo Arizmendi       | √       |           |            |
| Dip. Miriam Silva Mata               | √       |           |            |
| Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón          | √       |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín Guadarrama | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes              |         |           |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228, CON ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "ECOCIDIO" AL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Carlos Alberto López Imm         | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                                                     | FIRMA   |           |            |
|-----------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                                 | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. María Mercedes Colín<br>Guadarrama | √       |           |            |
| Dip. Susana<br>Estrada Rojas                                    | √       |           |            |
| Dip. Itzel Daniela Ballesteros<br>Lule                          | √       |           |            |
| Dip. Zaira<br>Cedillo Silva                                     | √       |           |            |
| Dip. María del Carmen de la<br>Rosa Mendoza                     | √       |           |            |
| Dip. Jennifer Nathalie<br>González López                        | √       |           |            |
| Dip. Alejandra<br>Figueroa Adame                                | √       |           |            |
| Dip. Krishna Karina Romero<br>Velázquez                         | √       |           |            |
| Dip. Martín<br>Zepeda Hernández                                 | √       |           |            |
| Dip. Araceli<br>Casasola Salazar                                | √       |           |            |